

Estado tiene como función, entre otras, formular opinión vinculante en materia de defensa jurídica del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1326, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado; asimismo, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 16 de la precitada norma, es función del Consejo Directivo aprobar -entre otros- las disposiciones generales del Sistema y supervisar su cumplimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, los acuerdos del Consejo Directivo, pueden ser: 1) normativos, aquellos que aprueban normas, directivas, lineamientos o protocolos; o, 2) resolutivos, aquellos adoptados para atender situaciones concretas relacionadas con la operatividad de la defensa jurídica del Estado, así como otros aspectos relacionados con la administración y funcionamiento efectivo del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y de la Procuraduría General del Estado;

Que, adicionalmente, el numeral 10.2 del mencionado artículo señala que "los acuerdos, tienen carácter vinculante cuando la relevancia de la materia lo amerita y así se especifique en la resolución que lo contiene, pueden ser aplicados supletoriamente ante un vacío. Son de cumplimiento obligatorio para los/las operadores/as e integrantes del Sistema";

Que, el artículo 52 y los literales b) y c) del artículo 53 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobado con Resolución N° D000881-2025-JUS/PGE-PG, establecen que la Dirección Técnico Normativa es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado, teniendo dentro de sus funciones brindar asesoramiento técnico jurídico, absolver consultas y formular opinión a otras entidades públicas en materia de defensa jurídica; así como formular propuestas de opinión vinculante ante el Consejo Directivo;

Que, mediante Informe N° D000097-2026-JUS/PGE-DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa dirigido a la Secretaría General del Consejo Directivo, en atención a sus conclusiones, recomienda, que se emita una posición institucional, adoptando un acuerdo vinculante por parte del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado sobre la interpretación y alcances de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, conforme a lo señalado en el artículo 10, numeral 10.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, conforme al acta de vistos, el Consejo Directivo en su Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, acordó por unanimidad, emitir acuerdo vinculante respecto de la interpretación y alcance de la obligación prevista en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, conforme al texto planteado por la Dirección Técnico Normativa;

Con el visto de la Secretaría General del Consejo Directivo, de la Dirección Técnico Normativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobado con Resolución N° D000881-2025-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de acuerdo vinculante

Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo adoptado en su Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, con carácter vinculante, bajo los términos siguientes:

"Precisar que la obligación prevista en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326 constituye un mandato funcional de carácter continuo, en virtud del cual los titulares de las entidades públicas tienen la obligación de asegurar el normal funcionamiento de las procuradurías públicas mediante la provisión de los recursos logísticos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. ---

Establecer que dicha obligación se mantiene vigente durante las etapas de pre transferencia, transferencia y post transferencia de las procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado, en el marco del proceso de implementación del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. ---

Disponer que el cumplimiento de esta obligación se realiza con cargo a la disponibilidad presupuestal de las entidades públicas, debiendo los procuradores públicos formular oportunamente sus requerimientos, en coordinación con la Procuraduría General del Estado, a fin de garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio de defensa jurídica del Estado. --

Señalar que la presente interpretación tiene carácter vinculante para todos los operadores e integrantes del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado."

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la sede digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado
Procuraduría General del Estado

2511013-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Amplían la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica dispuesta en la Res. N° 000039-2023-SUNAT/700000 y ampliatorias

**RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 000019-2026-SUNAT/700000**

Lima, 28 de abril de 2026

AMPLÍAN LA APLICACIÓN DE LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES RELACIONADAS A LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS LLEVADOS DE MANERA ELECTRÓNICA DISPUESTA EN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 000039-2023-SUNAT/700000 Y AMPLIATORIAS

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT aprobó el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), conformado por el Módulo RVIE para

el llevado del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico (RVIE) y el Módulo RCE para el llevado del Registro de Compras Electrónico (RCE), a fin de que todo aquel sujeto obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras (registros) de acuerdo con la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, lleve los registros de manera conjunta en forma electrónica, estableciéndose un proceso gradual de incorporación;

Que, por su parte, la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000 dispuso la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, relacionadas con el llevado de los registros a través del SIRE, desde el período julio de 2023 hasta el período marzo de 2026 o desde el período enero a período mayo de 2026, según se trate de sujetos obligados a utilizar el SIRE al período diciembre de 2025 o a partir del período enero de 2026, respectivamente; siempre que se cumpla con los criterios establecidos en la columna "Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional" del anexo a la citada resolución;

Que, desde la puesta en marcha del SIRE en julio de 2023, el proceso progresivo de incorporación a su uso obligatorio ha estado acompañado de la aplicación de la discrecionalidad antes mencionada, evitando sancionar los incumplimientos y permitiendo que continúen las acciones inductivas para promover su adecuada implementación, en concordancia con el principio institucional de brindar servicios de calidad que comprendan y satisfagan las necesidades de los contribuyentes;

Que se observa que, a la fecha, hay un grupo de sujetos obligados al uso del SIRE que viene realizando sus anotaciones en los registros fuera de los plazos establecidos;

Que, respecto de los sujetos obligados antes mencionados, subsiste la necesidad de conceder un plazo adicional que les permita adecuarse al uso del SIRE, de manera tal que logren anotar sus operaciones en los registros dentro de los plazos respectivos;

Que, en atención a lo expuesto, resulta oportuno ampliar la aplicación de la facultad discrecional regulada en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000 para los sujetos que se encuentran obligados a llevar el RVIE y el RCE a través del SIRE al período diciembre de 2025, a fin de que continúen las acciones inductivas para promover la oportuna anotación de las operaciones en el SIRE y se cumpla con uno de los principios institucionales, consistente en dar servicios de calidad que comprendan y satisfagan las necesidades de los contribuyentes;

En uso de la facultad conferida por el literal c) del artículo 12 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliación de la aplicación de la facultad discrecional

Ampliar lo dispuesto en los numerales 2 de la columna "Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional" del anexo de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000, relativos a las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, de acuerdo con el siguiente detalle, tratándose de los sujetos que al período diciembre de 2025 se encontraban obligados a utilizar el SIRE:

- Incluir a dichas infracciones cuando se configuren por los períodos abril y mayo de 2026.

- Prorrogar el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE hasta el 30 de junio de 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO DEL PILAR ALTAMIRANO ARTEAGA
Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos
Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria

2510831-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

**Ponen en circulación una moneda de plata
alusiva al bicentenario del establecimiento
de relaciones diplomáticas entre el Perú y
los Estados Unidos de América**

CIRCULAR N° 0009-2026-BCRP

Lima, 29 de abril de 2026

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42°, 43° y 44° de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de una moneda de plata con fines numismáticos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Poner en circulación una moneda de plata alusiva al bicentenario del establecimiento de relaciones diplomáticas entre el Perú y los Estados Unidos de América.

Las características de la moneda son:

Denominación	:	S/ 1,00
Aleación	:	Plata 0,925
Peso fino	:	1 onza troy
Diámetro	:	37,00 mm
Calidad	:	Proof
Canto	:	Estriado
Año de acuñación	:	2026
Emisión máxima	:	5 000 unidades

En el reverso de la moneda se muestra al lado izquierdo, la ciudad Inca de Machu Picchu y debajo de ésta, el año 1826; al lado derecho figura la Torre de la Libertad (Freedom Tower) ubicada en Miami, y al lado de la torre el año 2026. Circundando la parte superior se aprecia el texto "200 AÑOS DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS" y debajo "PERÚ - USA".

En el anverso de la moneda figura el Escudo de Armas, el texto "BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ", el año de acuñación y la denominación "UN SOL".

Artículo 2.- Otorgar curso legal a esta moneda, la misma que estará en circulación desde el 30 de abril de 2026.

Artículo 3.- Difundir el precio de esta moneda en el portal del Banco (<https://tiendavirtual.bcrp.gob.pe/tiendabcrp/>), el cual será reajustado de acuerdo con la evolución de los costos.

PAUL CASTILLO BARDÁLEZ
Gerente General

2511055-1